

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDGAR DAVID TAUTA ROZO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00180-02
TEMA	APELACIÓN DE AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	SE MODIFICA EL AUTO APELADO

AUDIENCIA PÚBLICA No. 65

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto resolver el recurso de apelación presentado por PORVENIR S.A. contra el Auto del 22 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 Ley 2213 del 2022.

AUTO No. 62

El Juez Tercero Laboral del Circuito de Cali mediante Auto del 22 de Julio de 2022 aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria de dicho despacho y en lo que interesa en esta oportunidad, estableció que el valor de las costas a cargo de PORVENIR es la

suma de \$4.000.000, en primera instancia, a las que se sumaba el guarismo de \$1.000.000 causadas en segunda, para un total de \$5.000.000.

La apoderada judicial de PORVENIR recurrió la providencia y señala que para la fijación de costas se debe tener en cuenta criterios como la naturaleza del proceso, la calidad y la duración de la gestión, de conformidad a lo establecido en los artículos segundo y quinto del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016; que el presente caso es de baja complejidad por tratarse de la ineficacia del traslado de régimen, asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia y, el cual tuvo una corta duración hasta la sentencia de segunda instancia.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 13 Ley 2213 del 2022, se presentaron los siguientes alegatos:

ALEGATOS DE PORVENIR

El apoderado judicial reitera los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

Seguidamente, para la Sala resulta oportuno pronunciarse de fondo sobre las apelaciones y lo hará con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sabido es que, las costas en un proceso representan los gastos económicos que corresponde sufragar a la parte que resulte vencida en juicio, y ellas comprenden por una parte, las expensas necesarias para el trámite del mismo, esto es, honorarios de peritos, impuestos de

timbre, copias, gastos de desplazamiento, etc.. Y, de otra parte, están las agencias en derecho que corresponden a las erogaciones efectuadas por concepto de apoderamiento y que representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses.

Para la liquidación de las costas y agencias en derecho, el numeral segundo del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que se efectuará teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, entre otras, en las sentencias de ambas instancias.

Respecto a la fijación de las agencias en derecho, el numeral cuarto del mencionado artículo estableció que se debe aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Ciertamente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5 señaló que las tarifas de las agencias en derecho para los procesos que dada su naturaleza carecen de cuantía o de pretensiones pecuniarias serían entre “1 y 10 S.M.M.L.V.” en primera instancia y entre “1 y 6 S.M.M.L.V.” para la segunda instancia; además para su fijación se tendrán en consideración los criterios establecidos en el numeral cuarto del artículo 366 del Código General del Proceso, tales como “*la naturaleza, calidad y duración de las gestión realizada por el apoderado (...), la cuantía del proceso y otras circunstancia especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*”, los cuales guardan armonía con lo establecido en el artículo 2 del mencionado acuerdo.

En el caso en concreto se trató de un proceso en el que se declaró la ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Primera Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad, este asunto hasta la fecha ha sido definido de manera pacífica por la jurisprudencia especializada, lo cual permite que su solución sea de igual característica tanto en primera, como en segunda instancia, y la duración del proceso fue relativamente corta, pues duró 5 meses y 14 días, si se tiene en cuenta que la demanda se presentó el 20 de mayo de 2021, la sentencia de primera instancia se profirió el 14 de septiembre de 2021 (3 meses y 25 días), y la sentencia de segunda instancia se profirió el 3 de noviembre de 2021 (1 mes y 20 días).

Así las cosas y teniendo en cuenta los anteriores argumentos, la Sala considera que el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$4.000.000 en contra de PORVENIR, se debe fijar en la suma equivalente a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la sentencia de primera instancia, que equivalen a \$2.725.578.

Lo precedente es suficiente para modificar el Auto del 22 de julio de 2022 en el sentido de señalar que el valor de las agencias en derecho en contra de PORVENIR equivale a la suma de \$2.725.578 en primera instancia más \$1.000.000 en segunda instancia, para un total de \$3.725.578 a cargo de PORVENIR y no el guarismo \$5.000.000. Sin costas en esta instancia por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación.

III. DECISIÓN

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

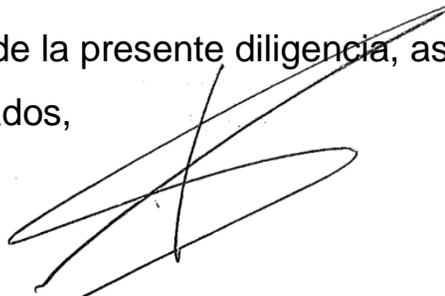
PRIMERO: MODIFICAR el Auto del 22 de julio de 2022, proferido por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de señalar que el valor de las agencias en derecho en contra de PORVENIR equivale a la suma de \$2.725.578 en primera instancia más \$1.000.000 en segunda instancia, para un total de **\$3.725.578** a cargo de PORVENIR y no el guarismo \$5.000.000.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

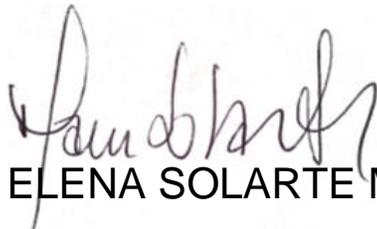
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/31>, igualmente se notifica en el Estado Electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.
Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO